RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360 -2018-MDI

Independencia, 23 AGO. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 03687-2018: Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 221-2017-MDI-GDUyR/G, presentado por ESPERANZA CORPUS DE ZAVALA, y;

CONSIDERANDO:

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2017-MDI-GDUyR/SG, de fecha 08/11/2017, se Resuelve en su Artículo Primero: *"Declarar **IMPROCEDENTE** la **OPOSICIÓN** presentada por la señora **ESPERANZA SOFIA CORPUS DE ZAVALA** contra el señor **NEMESIO ZAVALA CERNA** del predio ubicado en el malecón norte del rio Quillcay (pasaje Nanay), Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz; Artículo Segundo.- declarar **PROCEDENTE** la nulidad planteada por el señor **NEMESIO ZAVALA CERNA** contra la constancia de Posesión de Servicios Básicos N° 009 – 2017 de fecha 02 de agosto de 2017 a favor de la señora **ESPERANZA SOFIA CORPUS DE ZAVALA;** Artículo Tercero.- **ANULESE** la constancia de posesión de Servicios Básicos N° 009-2017 de fecha 02 de agosto de 2017 a favor de la señora **ESPERANZA SOFIA CORPUS DE ZAVALA** (...); **Artículo Cuarto.**- Una vez que quede consentido el presente acto administrativo, se deberá continuar los tramites de Visaciòn de Planos y memorias descriptivas a favor del señor **NEMESIO ZAVALA CERNA** (...)"*. la misma que fue notificada con la Cedula de Notificación el día 08/11/2017 a horas 04:10 pm, conforme se acredita con la firma de recepción por el administrado Nemesio Zavala Cerna, en la Cedula de Notificación que obra a fs. 173; y con fecha 08/02/2018 a horas 10:54 am, se notificó al Sr. Yens Cristian Cadillo Dextre - Abogado de la administrada Esperanza Corpus De Zavala, conforme se acredita con la firma de recepción en la Cedula de Notificación que obra a fs. 174.

Con EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 18759-2017 de fecha 12/12/2017, el administrado Nemesio Zavala Cerna, solicita se lleve de inmediato la visaciòn de sus planos en merito a la Resolución Gerencial N° 221-2017-MDI-GDUyR/SG de fecha 08/11/2018.

Mediante INFORME N° 521-2017-MDI-GDUyR SGHUyC/SG de fecha 27/12/2017, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Inf. Adm. N° 539-2017-MDI-GDUR-SGHUyC/AL emitido por el Área legal de su Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, ordene a quien corresponda con carácter de muy urgente se le remita todos los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 221-2018-MDI-GDUyR/SG de fecha 08/11/2018.

Con EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 03687-2018 de fecha 28/02/2018, la administrada Esperanza Sofía Corpus De Zavala, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 221-2017-MDI-GDUyR/SG de fecha 08/11/2017.

Mediante INFORME N° 21-2018-MDI/GDUyR/G de fecha 01/03/2018 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, deriva a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, la Resolución Gerencial N° 221-2018-MDI-GDUyR/SG de fecha 08/11/2017 y demás actuados que consta en 213 folios en originales, para su opinión legal correspondiente.

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360 -2018-MDI

Con INFORME ADMINISTRATIVO N° 149-2018-MDI/GAJ/KMMM de fecha 17/04/2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, que de acuerdo al Informe Técnico N° 1597-2016-MDI-GDUR-SGYyR/ELC de fecha 12/09/2016, (...) se establezca el número de Ordenanza Municipal aplicable al caso concreto; debiendo la Sub Gerencia a cargo aclarar que Ordenanza Municipal se ha aplicado al momento de resolver; (...) asimismo, de la revisión a la Resolución Gerencial N° 221-2017-MDI/GDUyR/G de fecha 08/11/2017, (...) se deberá continuar los trámites de Visaciòn de Planos y Memorias Descriptivas a favor del señor Nemesio Zavala Cerna, (...) sin embargo en el Informe Legal así como en sus considerandos de la Resolución materia de apelación no establece bajo que Ordenanza Municipal aplicable al caso concreto; se están rigiendo para decidir continuar los tramites de Visaciòn de Planos y Memorias Descriptivas a favor del Señor Nemesio Zavala Cerna, debiendo la Sub Gerencia a cargo aclarar que Ordenanza Municipal se ha aplicado.

Mediante Proveído de fecha 13/06/2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deriva a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 347-2018-MDI-GDUyR SGHUyC/SG de fecha 11/06/2018, emitido por el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en la cual solicita que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 0417-2018-MDI-GDUR-SGHUyC/UCU de fecha 08/06/2018, emitido por la encargada de la Unidad de Control Urbano de la referida Sub Gerencia, para su atención y fines.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En principio, es necesario precisar que el inciso 11.1 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que ***"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativo que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley"***; asimismo el inciso 215.1 del Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 antes mencionada dispone que ***"Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"***. Finalmente, el Artículo 216° siguiente dispone que ***"Los Recursos administrativos son: a) Recursos de Reconsideración; b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión"***.

De acuerdo con el numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la presentación del Recurso de Apelación debe ser interpuesto dentro de los 15 días de notificado

el acto administrativo; por tal motivo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la administrada Esperanza Sofía Corpus De Zavala, ha presentado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 221-2017-MDI-GDUyR/SG de fecha 08/11/2018, ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, el día 28/02/2017; siendo evidente que dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo que recurre, acompañando los requisitos que prevé el Artículo 219° en concordancia con el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, denominado Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administración General.

Asimismo, el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Cabe precisar que la apelación es un recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada; revise y modifique la resolución del subalterno, como búsqueda de una segunda opinión jurídica de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, *no requiriéndose nueva prueba,* dado se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho. Es que el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa de la potestad de corrección y por su finalidad de exigir al superior examine lo actuado.

Siendo ello así, se desprende que mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 03687, de fecha 28 de febrero de 2018, la administrada ESPERANZA SOFÍA CORPUS DE ZAVALA al no estar conforme con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 08 de noviembre de 2017, interpone Recurso de Apelación, solicitando se tenga a bien elevar los de la materia por ante el Superior en Grado, con la finalidad de que previo el análisis correspondiente y con mejor e ilustrado criterio el Despacho jerárquico superior respectivo se servirá declarar la **NULIDAD** y/o **REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MATERIA DE APELACIÓN, DECLARANDO FUNDADO EL PRESENTE RECURSO ADMINISTRATIVO**; argumentando literalmente en sus fundamentos de hecho de su recurso lo siguiente: *"PRIMERO.- Que, la recurrente conjuntamente con mis demás parientes vengo posesionando la propiedad más de 36 años, en mérito al Contrato de Venta del año de 1979, en la cual mi difunto esposo Guillermo Norberto Zavala Cerna, participó en la compra venta del bien inmueble materia de controversia administrativa entre las partes, con un determinado monto económico, a consecuencia de ello, es que la apelante e hijos venimos posesionando parte del predio-inmueble rústico, todo ello en mérito a la confianza familiar y el acuerdo verbal que tuvimos con mi cuñado Nemesio Zavala Cerna; sin embargo, después de muchos años de posesión ejercida por la recurrente y mis familiares, mi cuñado referido nos viene a sorprender diciendo que la totalidad del bien le corresponde, y que nunca ha sido comprendido el nombre de mi difunto esposo en el Contrato de Compra Venta del inmueble materia de cuestionamiento, situación ante la cual la recurrente solicité la Constancia de Posesión de Servicios Básicos, la misma que fue designada por su despacho con el N° 009 - 2017 de fecha 02 de Agosto de 2017, así como también requerí la Visaciòn de Planos y Memoria Descriptiva; SEGUNDO.- Que, en la resolución materia de impugnación se*

ha cometido diversas falencias por demás evidentes, las cuales colindan con hipotéticas suspicacias las cuales son: a) Cuando la recurrente solicite a través del Exp. N° 11850 de fecha 14/07/2016 la visaciòn de los Planos y Memorias Descriptivas del predio ubicado en el Pasaje: Nanay Este Malecón Norte del Río Quillcay S/N del Distrito de Independencia – Huaraz, esta fue observada a través del Informe Técnico N° 1597-MDI-GDUR-SGHUyR/ELC de fecha 12/09/2016, por encontrarse dentro de la zona de seguridad intangible (...); TERCERO.- Señor Alcalde, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, no ha tenido en consideración que el predio del señor Nemesio Zavala Cerna, pretende realizar y obtener las visaciones de Memoria Descriptiva y Planos, se encuentra dentro de las fajas marginales, tal como lo dispone la Resolución Administrativa N° 129-2002/AG-Ancash/DRHZ/AT, de fecha 02 de diciembre del año 2002, es decir, que según Ley, son bienes de dominio público hidráulico, conformados por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Recursos Hidráulicos N° 29338 – Art. 74° y su Reglamento D.S.N° en los arts. 113 al 122°, en tal sentido, en esta faja marginal está prohibido el asentamiento humano, así como cualquier actividad que no sea defensa ribereña (...)"

En análisis del presente caso, de lo aseverado por la administrada ESPERANZA SOFÍA CORPUS DE ZAVALA, en el primer fundamento de su Recurso de Apelación, se debe advertir que dichos fundamentos están fuera de todo contexto real y legal, siendo totalmente falso los argumentos vertidos en su recurso; toda vez que revisado el expediente materia de análisis, se puede observar que mediante Expediente Administrativo N° 15148 de fecha 10 de octubre del 2017 el señor NEMESIO ZAVALA CERNA adjunta al presente su **testimonio de compra venta de fecha 15 de agosto del año 1979 mediante el cual, el Sr. Efrain Vega Portella, otorgado a favor del señor NEMESIO ZAVALA CERNA y doña Tarcilia Castillo Aguirre de Zavala, un lote de terreno ubicado en el Malecón Norte del Rio Quillcay – Barrio de Centenario**, la misma que obra a folios 152 al 154, **acreditando con ello su titularidad del predio que es materia de la presente controversia**. En consecuencia, la Constancia de Posesión de Servicios Básicos otorgada a favor de la señora ESPERANZA CORPUS DE ZAVALA se ha expedido por un conducto irregular; no cumpliendo con las formalidades previstas, contraviniendo las normas, el orden público y las buenas costumbres. Razón por la cual mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 08 de noviembre de 2017 se Resuelve en su **Artículo Primero** declarar IMPROCEDENTE la OPOSICION presentada por la señora ESPERANZA SOFIA CORPUS DE ZAVALA contra el señor NEMESIO ZAVALA CERNA del predio ubicado en el malecón norte del rio Quillcay (pasaje Nanay), distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. Y en su **Artículo Segundo** Resuelve declarar PROCEDENTE la nulidad planteada por el señor NEMESIO ZAVALA CERNA contra la constancia de Posesión de Servicios Básicos N° 009 - 2017 de fecha 02 de agosto del 2017 a favor de la señora ESPERANZA SOFIA CORPUS DE ZA VALA. Y asimismo en su Artículo Tercero resuelve ANULAR la constancia de posesión de Servicios Básicos N° 009 - 2017 de fecha 02 de agosto del 2017 a favor de la señora ESPERANZA SOFIA CORPUS DE ZAVALA.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360 -2018-MDI

Respecto al Segundo y Tercer párrafo de los fundamentos del recurso de apelación en el presente caso, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del INFORME ADMINISTRATIVO N° 149-2018-MDI/GAJ/KMMM de fecha 17/04/2018, solicito a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, emitir un informe técnico en la cual indique la aplicación de las Ordenanzas municipales para el trámite de Visaciòn de Planos a favor del Sr. Nemesio Zavala Cerna y la Sra. Esperanza Corpus de Zavala; en tal sentido, mediante Informe Técnico N° 0417-2018-MDI-GDUR-SGHUyC/UCU de fecha 08/06/2018, la Encargada de la Unidad de Control Urbano, informa:

"La Ordenanza Municipal N° 067-MPH, aprueba el Instrumento Técnico de Gestión Urbana Denominado "Plan Específico de la Zona de Reglamentación Espacial – ZRE-2, Cono Aluvionico Huaraz, con fecha 29 de diciembre de 2016, anteriormente a esta ordenanza se suspendieron todos los procesos de licencia, declaratoria de fábrica, visaciòn u otros, debido a que el Cono Aluviónico representa en nuestra ciudad una zona de alto riesgo ante desastres naturales, argumentos mencionados en la propia ordenanza.

(...) en el **Artículo Cuarto**, establece un régimen especial y excepcional a toda el área urbanística comprendida dentro de los límites fijados como zona de Reglamentación Especial ZRE-2 del Cono Aluvionico, por tratarse de un espacio ubicado dentro de la zona de alto riesgos por fenómenos naturales de la ciudad confiriéndose por ello el carácter particular de exposición al riesgo a todas las actividades urbanas y a las edificaciones; y en el **Artículo Sexto**, dispone el reinicio de acciones de intervención municipal urbanísticas para la regularización de las licencias de construcción, los trámites de declaratoria de fábrica, de Visaciòn de Planos y otros trámites de tierras, que se orientan a una zonificación exclusivamente COMERCIAL en sus distintitas modalidades, especificadas en la normativa.

(...) el **Plan de Desarrollo Urbano aprobado con la O.M. N° 038-2013,** manifiesta que la zona determina como Cono Aluvionica, tendría acciones específicas basadas en las Normas de Renovación Urbana teniendo en cuenta los siguientes lineamientos generales como la Erradicación del comercio y asentamientos informales, Prohibición del uso de la infraestructura actual para viviendas, dentro de la faja marginal y área de seguridad señalados en el Plan Urbano, Limitación de construcción nuevas que serán solo para uso comercial y 3 pisos como máximo. Inmediato tratamiento del Malecón Sur y Norte con orientación turístico recreacional, Tratamiento para destugurizar la zona comprendida entre el Malecón Quillcay, el Jr. Hualcán, Av. Raimondi, Av. Confraternidad Internacional Oeste.

Con la **Actualización del Plan de Desarrollo Urbano – Huaraz – Independencia, 2012 – 2022, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH**, en el **Artículo Décimo Primero**, se refrenda los dispositivos legales Municipales que aprobaron los Planes Específicos de la Zona de Reglamentación Especial ZRE-4 del Centro Cívico comercial de Huaraz; el Plan Específico de la Zona de Reglamentación Especial ZRE-5 del Centro Cívico comercial de Independencia; el Plan Específico de Monterrey y otros planes y tratamientos específicos que contienen normativas particulares que deben ser consideradas por los órganos de planeamiento urbano de las municipalidades.

En conclusión: Como se menciona en la revisión, en el transcurso de los dos últimos años se proyectaron y aprobaron ordenanzas que modifican las acciones en la zona determinada como Cono Aluvionico, es por ello, que, ante los procesos incoados por los administrados revisados en distintas fechas las manifestaciones del área técnica son diferentes basados en la normativa actualizada".

Por lo expuesto, queda claro que la visaciòn de los Planos y Memorias Descriptivas del predio ubicado en el Malecón Norte del Río Quillcay S/N del Pasaje Nanay del Distrito de Independencia – Huaraz, a favor de la administrada ESPERANZA SOFIA CORPUS DE ZAVALA, esta fue observada a través del Informe Técnico N° 1597-2016-MDI-GDUR-SGHUyR/ELC de fecha 12/09/2016, dicha observación fue en aplicación al Artículo Cuarto y Sexto de la Ordenanza Municipal N° 067-MPH, que aprueba el Instrumento Técnico de Gestión Urbana Denominado "Plan Específico de la Zona de Reglamentación Espacial – ZRE-2, Cono Aluvionico Huaraz; de otro lado, sobre la visaciòn de los Planos y Memorias Descriptivas del predio ubicado en el Malecón Norte del Río Quillcay S/N del Pasaje Nanay del Distrito de Independencia – Huaraz, a favor del administrado NEMESIO ZAVALA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360 -2018-MDI

CERNA, fue en merito a lo establecido en el Artículo Décimo Primero de la Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, mediante la cual se aprueban el Instrumento Técnico normativo de Gestión Urbanistica "Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz 2012-2022".

En consecuencia habiéndose llevado el procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente y con el irrestricto respeto al Principio de Legalidad, al Principio del Debido Procedimiento, y al Principio de Imparcialidad, no es amparable el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 08 de noviembre de 2017, incoado por la administrada ESPERANZA SOFÍA CORPUS DE ZAVALA, mediante Exp. Adm. N° 03687-2018, de fecha 28 de febrero de 2018.

Que, mediante Informe Legal N° 589-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 08JUL.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución administrativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ESPERANZA SOFÍA CORPUS DE ZAVALA, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 08 de noviembre de 2017, en consecuencia, **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la acotada Resolución materia de impugnación.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con conforme establece el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE